Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN / PROFESIONALES**, suscrito en la página del SECOP II No contrato **2560** del **24 de abril de 2024**, con **PABLO NELSON OSSA HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090149454, expedida en SANTUARIO**, como fundamento en las siguientes consideraciones:

PABLO NELSON OSSA HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090149454, expedida en SANTUARIO, y quien de ahora en adelante será **EL (LA) CEDENTE** y **MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31412069, expedida en CARTAGO**, y quien para todos los efectos se denominará **EL(LA) CESIONARIO(A),** han convenido celebrar **LA CESIÓN** del PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN / PROFESIONALES No. 2560 DE 24 de abril de 2024 con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que el mencionado contrato se celebró el 24 de abril de 2024, por valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MLCTE ($21.600.000) cuyo objeto consiste en que el contratista se compromete a "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS JURIDICOS, LEGALES Y CONTRACTUALES EN EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA MEMORIA HISTORICA DE LA POLITICA PUBLICA DEL PROYECTO DE INVERSION: CONSOLIDACION DE LOS PROGRAMAS BAJO LA DIRECCION DE LA OFICINA DE PAZ, RECONCILIACION Y POSCONFLICTO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.". **2.** Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó en SEIS (06) MESES, con acta de inicio del VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL 2024, en consecuencia, la fecha de terminación es hasta el VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2024. **3.** Que debido a motivos de índole personal, el (la) contratista no puede continuar con la ejecución del contrato, por lo tanto, mediante el oficio con fecha de catorce (14) de agosto del 2024 se solicitó autorización para cederlo a MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31412069, expedida en CARTAGO, que cumple con las mismas condiciones exigidas por la entidad en los estudios previos. **4**. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 los contratos estatales podrán cederse previa autorización escrita del representante legal. **5.** Que es necesario para el Municipio de Pereira, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual analizada por la ALCALDIA DE PEREIRA, la justificación que impide a la contratista su continuación, así como la hoja de vida del (la) **CESIONARIO(A)**, la cual cumple con el perfil definido en los estudios previos, se acepta y autoriza mediante este documento la solicitud de cesión del contrato. **6.** Con base en lo anterior, se procede entonces a celebrar la presente Cesión al Contrato No. 2560 DE 24 de abril de 2024, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la legislación civil y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE,** cede a favor de LA **CESIONARIO(A)**, el Contrato No. 2560 DE 24 de abril de 2024, suscrito con **EL MUNICIPIO DE PEREIRA** con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan**. CLÁUSULA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL(LA) CESIONARIO(A),** declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución, en la ley especialmente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente cesión. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL VÍNCULO**. **EL (LA) CESIONARIO(A)** no tendrá vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO**. En consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad. **CLÁUSULA CUARTA.** Las cláusulas del Contrato No. 2560 DE 24 de abril de 2024, objeto de la presente cesión conservan los mismos alcances y plena vigencia. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente cesión se perfecciona a partir de la firma de las partes y regirá a partir del veintitrés (23) de agosto del 2024. **CLÁUSULA SEXTA: ENDOSO DE GARANTIA. EL (LA) CESIONARIO(A)**, se compromete a tramitar ante la Aseguradora el endoso de

garantía constituida por el cedente para garantizar el cumplimiento del contrato. **SÉPTIMA. ACEPTACIÓN. EL (LA) CESIONARIO(A),** acepta la cesión del Contrato No. 2560 DE 24 de abril de 2024 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan. **CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION.** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación SECOP**. CLÁUSULA NOVENA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014. Para constancia se firma en Pereira, 22 de agosto de 2024.

Elaboró: Redactor: Nubia Milena Montoya Marin / CONTRATISTA

/

Alcaldía de PEREIRA